



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 277 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 23 MAYO 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°009-2012-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Reversión de los fondos al MEF para el pago de adelanto directo y adelanto de materiales para la ejecución de la Obra Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE AYACUCHO"

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, habiendo sido notificado la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario con la Resolución N°047-2012-MPH/A, donde se Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes ex Funcionarios: 1.-Ex Gerente Municipal CPC Dionisio Tenorio Campos, 2.-Ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas Econ. Rafael Arango Bellido y 3.-el Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad Econ. Ever Chipana Aliaga, otorgándosele el plazo previsto por Ley para que efectúen sus descargos.

Que, con fecha 02 de Febrero del 2012 se cumplió con notificar al Ex Gerente Municipal CPC Dionisio Tenorio Campos, cumpliendo con efectuar su descargo el 09 de Febrero donde refiere que para la ejecución de las fases de compromiso y devengado en el SIAF, se debió efectuar dando cumplimiento estrictamente a las clausulas del contrato N°096-2010-MPH/GM para el servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la





Obra Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE AYACUCHO, precisados en la clausula Séptima 7.2.1 adelanto directo y 7.2.2 adelanto para materiales e insumos que es materia de imputación, debiéndose tener en cuenta que todo adelanto se otorga en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, previa presentación de la carta Fianza pertinente, emitido de acuerdo a Ley, y que la empresa Contratista Consorcio Huamanga, mediante Carta N°004-2010-Consorcio Huamanga/R.L./A de Fecha 14 de diciembre solicitó adelanto Directo por la suma de S/878,662.47 nuevos soles y el adelanto de materiales por la suma de S/1, 757,324.94 Nuevos Soles petición sin sustento documentado conforme a la normatividad para ejecución de gastos (Resolución de aprobación de expediente Técnico, carta Fianza, etc.) cuyo documento fue derivado a la dependencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación. Precisando asimismo que el Jefe de la Unidad de Logística Econ. Raúl Cuchuñaua Cárdenas en su Informe N°332-2010-MPH/21.24 de fecha 13 de Diciembre señala que el expediente Técnico se encuentra observado en la **Sub Gerencia de Formulación de Proyectos**, el mismo que debe ser absuelto por el contratista en la brevedad conforme a las clausulas del contrato y para dar cumplimiento de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que el 31 de Diciembre del 2010, el expediente técnico del referido proyecto no había sido aprobado por la dependencia respectiva. Mencionando que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Héctor Prado Vásquez mediante Informe N°767-2010-MPH-GM/28, remitido a la Gerencia Municipal con fecha 23 de Diciembre del 2010, deniega el adelanto directo y de materiales solicitados por el consorcio Huamanga, por los literales siguientes expuestos en el referido documento. Precisando que los Procedimientos para la ejecución financiera del gasto, tales como el compromiso y el devengado en el SIAF se debe señir estrictamente a lo siguiente: Ley N°28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28112, Ley de Marco de la Administración financiera del Sector Publico, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y demás normas conexas.



Que, con fecha 31 de Enero del 2012 se cumplió con notificar al Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad Econ. **Ever Chipana Aliaga**, cumpliendo con efectuar su descargo el 14 de Febrero del 2012 refiriendo que le hicieron llegar una copia del Memorando N°544-2010-MPH/17, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, haciendo de conocimiento la previsión de la cadena de Gasto para el Proyecto Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE AYACUCHO, documento que no autoriza ni dispone su compromiso a través del SIAF SP, por no formar parte de los documentos que sustentan los compromisos, los mismos que están establecidos en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 023-2010-EF-76.01 en la que se precisan los documentos que sirven para sustentar los compromisos en la ejecución del gasto público en los niveles de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin embargo, dispuso su compromiso el mismo día, tal como muestra en la copia del Expediente SIAF N°10181, en la respectiva cadena de gasto y secuencia funcional que indica el documento de la referencia, con la finalidad de evitar la pérdida del presupuesto de Recursos Ordinarios, que tenía como fecha límite de compromisos el día 15 de diciembre para aquellos importes que superen las 3UIT, y que en vista que al 27 de diciembre no existía documentos que sustente el compromiso, a pesar de haberse solicitado de manera verbal en varias ocasiones se devolvió el documento a la Oficina de Administración con la indicación de





que se solicite a las instancias respectivas la documentación con que sustente el compromiso efectuado y proceder con el devengado de acuerdo con lo establecido en los art 34 y 35 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Art 16 y 18 de la Directiva N°005-2009-EF/76.01-Directiva para la ejecución presupuestaria, Art17 y 44 de la Ley 28112 Ley Marco de la Administración Financiera en el Sector Publico y otros que al no contar con documentación alguna como: contrato, carta de solicitud de adelanto, facturas, informes de conformidad y la autorizaciones respectivas no se procedió con el devengado en vista que los Memorandos mencionados en el documento de referencia no cumplían con los requisitos exigidos por dispositivos mencionados y en especial por el punto 2 del Art 8-Documetación para la fase del devengado de la directiva N001-2007-EF/77.01-Directiva de Tesorería, que indica que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1.-Factura, Boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de comprobantes de pago aprobados por la SUNAT, 2.-Orden de compra u orden de servicios en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a los que se refiere el inc c. del numeral 9.1del Art 9.

Que, con fecha 10 de Febrero del 2012 se cumplió con notificar al **Ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas Econ. Rafael Arango Bellido** quien con fecha 16 de Febrero del 2012, cumple con efectuar su descargo donde refiere que la Municipalidad Provincial de Huamanga Suscribió contrato con la Empresa Consorcio Huamanga, conformada por las Empresas Constructora NEPAL SAC Y VORTEX CONTRATISTAS GENERALES EIRL, servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, donde la empresa no cumplió con presentar los documentos sustentatorios. **Afirmando que si existe el Memorando N°544-2010-MPH/17 pero sin ningún documento sustentatorio, lo cual no era posible devengar** por dicho monto. Asimismo siendo Denegado el adelanto directo y de materiales solicitado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante el Informe N°767-2010-MPH-GM/28, el 23 de diciembre del 2010 y que para el pago correspondiente **la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos debe remitir el informe de conformidad** señalando que se debe pagar dicho monto por haber cumplido con la elaboración del Expediente conforme al Contrato N°096-2010-MPH/GM. No existiendo este documento, por tanto cumpliendo de acorde a norma y no actuando en forma negligente.

Que, se concluye por los hechos vertidos en los descargos y los actuados se evidencia la presunta falta administrativa de los ex funcionarios: El ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Mirko Pérez Vallejo, por no controlar Y/o supervisar el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de formulación de proyectos; por incumplir el Reglamento de Organización y Funciones, Artículo 97° literal b) Controlar el cumplimiento de las leyes, Decretos, reglamentos y Ordenanzas mediante la calificación regularización y control del desarrollo Urbano; Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MPH-MPH/A, que precisa artículo 37°, literal d) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los proyecto, estudios y obras que ejecuta la Municipalidad. Asimismo, ha infringido el Decreto Legislativo N° 276°, artículo 3°, literal a) Cumplir el servicio público buscando desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los períodos de gobierno; y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; artículo 21°, literal a) Cumplir personal y diligentemente los





deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; el Ex Funcionario de la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos Prudencio Vladimir Cacñahuaray Consa, por no haber puesto en conocimiento oportuno que el expediente técnico se encontraba observado como se evidencia en el informe N°332-2010-MPH/21.24 de fecha 13 de diciembre del 2010, a fin de que se cumplan los trámites correspondientes, incurriendo en negligencia en el cumplimiento de sus funciones y el ex Jefe de la Unidad de Logística Raúl Cuchuñaua Cárdenas, por no monitorear el cumplimiento del Contrato N096-2010/GM, por evidenciarse que el contratista no cumplía con las cláusulas 7.2.1 adelanto directo y 7.2.2 Adelanto para materiales e insumos, establecidas en el contrato, incurriendo en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, incumpliendo el Manual de Organización y Funciones del 2009, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 022-2009-MPH/A, artículo 19° Programar, organizar, ejecutar, controlar las acciones referidas al sistema de Logística y servicios generales de la Municipalidad de Huamanga; asimismo por haber incumplido el Reglamento de Organización y Funciones del 2008, artículo 91° adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas de la Municipalidad acordes con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones; t) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios, debiéndose de ampliar el presente proceso de la investigación por 20 días.

Que por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIESE la investigación en el presente proceso por veinte días respecto a las presuntas faltas administrativas que habrían incurrido el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Mirko Pérez Vallejo, el ex Sub Gerente de Formulación de Proyectos Prudencio Vladimir Cacñahuaray Consa y el ex Jefe de la Unidad de Logística Raúl Cuchuñaua Cárdenas, quienes no habían actuado con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondían, no cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenían bajo su directa responsabilidad, habiendo incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el art 28 inc. d) del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Mirko Pérez Vallejo, ex Sub Gerente de Formulación de Proyectos Prudencio Vladimir Cacñahuaray Consa y al ex Jefe de la Unidad de Logística Raúl Cuchuñaua Cárdenas a efectos de que efectúen sus descargos respectivos en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

